



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de junio de 2022.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.	
Demandante	Oscar Andrés Padilla Núñez
Demandado	Pablo Junior Pestana Herrera
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00138.00

1. Asunto a resolver: Procede el despacho a resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto adiado 05 de mayo de 2022, mediante el cual se dispuso *“Requerir la notificación del auto que libró mandamiento...”*.

El fundamento fáctico del recurso, hace referencia a que precisamente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, en el numeral tercero de la parte resolutive, dispuso realizar el emplazamiento de la parte ejecutada, por ello reitera se disponga la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

2. Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que mediara replica.

3. Consideraciones.

Básicamente para darle resolución al recurso de reposición, corresponde constatar la manifestación del recurrente, es decir, revisar el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, que en este caso data del 30 de marzo de 2022, en el cual, efectivamente en el numeral tercero de la parte resolutive, se ordenó:

“Emplazar al señor PABLO JUNIOR PESTANA HERRERA, en la forma y términos indicados en el artículo 10 del decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el 108 del C.G.P., con el objeto de que se surta la notificación del auto que libró mandamiento de pago en su contra”

Por ello, no era oportuno proferir el auto recurrido, haciendo el requerimiento para la realización de la notificación, le asiste la razón a la parte ejecutante, por lo que se revocará lo dispuesto en dicho auto.

3.1 De otra parte, también se constata en el expediente, que ya fue realizado por Secretaría, la inclusión del demandado señor Pablo Junior Pestana Herrera, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, encontrándose vencido el término de 15 días hábiles, para entender surtido el emplazamiento, conforme el inciso 6 del artículo 108 del código general del proceso.

Por lo anterior, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* al demandado Pablo Junior Pestana Herrera, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 48 ibídem. En virtud de lo anterior, se dispone

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 05 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, revocar el requerimiento allí realizado.

SEGUNDO: Designar a la abogada FAISSULY KARIME HERNÁNDEZ CASTAÑO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.398.571 y tarjeta profesional No. 280.093 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente al demandado Pablo Junior Pestana Herrera.

TERCERO: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo faihernandez2015@gmail.com

CUARTO: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021, **conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

QUINTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00138.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba051bdd90933b8b9e12b4ef9f8dc91bf630a5f83e47fcfc14c0ce14feae7929**

Documento generado en 08/06/2022 07:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>